

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 511

Al estudiar la Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora ANGELICA GIRON AÑASCO en contra de OSCAR BARON MOSCOSO, el Despacho hace la siguiente observación, conforme lo establecido en el artículo 25 del CPTSS modificado por la ley 712 de 2001:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al presentar la demanda, simultáneamente se deberá enviar por medio electrónico o por intermedio de mensajería confidencial, copia de ella y sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación e indica que el funcionario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. En este caso tal requisito no se ha acreditado, en tanto ni al enviarse la demanda al correo de la oficina judicial ni con posterioridad, se remitió la misma al correo electrónico del demandado y que obra en el certificado de matrícula mercantil, o por lo menos tal circunstancia no se comprobó.

Por tal razón, se devolverá la demanda ordinaria conforme lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y se otorgará un plazo de cinco días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

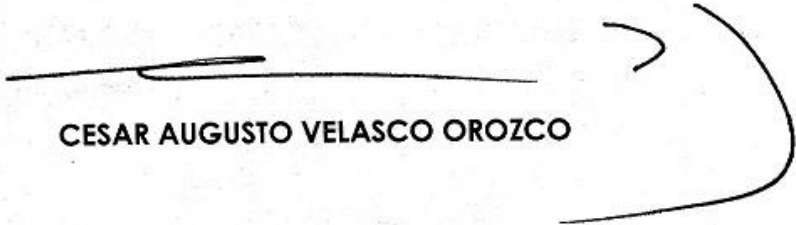
Primero- DEVOLVER LA DEMANDA ordinaria laboral incoada por la señora ANGELICA GIRON AÑASCO por medio de apoderado judicial en contra de OSCAR BARON MOSCOSO, conforme lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS.

Segundo- CONCEDER a la parte demandante EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación de este Auto, para que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazo.

Tercero- RECONOCER personería al Dr. JAVIER DARIO JIMENEZ PERAFAN abogado en ejercicio identificado con la CC. 16.736.359 y T.P. 77.632 del CSJ como apoderado principal de la demandante según poder anexo al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO